

Órgano Colegiado:

La Junta de Gobierno Local

Secretario Irache Yordá Gómez

Expediente nº:

JGL/2021/1

liacile i olda Gomez

|--|

HA FOI

mas Perez Jin CALDE tha Firma: 17/	ASISTENCIA A LA SESIÓN		
enez (2 d	Nombre y Apellidos	Asiste	
de 2)	Irache Yordá Gómez	SÍ	
	Isabel Suárez Sánchez	SÍ	
	Naira Navarro Hernández	SÍ	
	Ricardo Rafael León Sánchez	SÍ	
	Tomas Pérez Jiménez	SÍ	
	Yazmina Llarena Mendoza	SÍ	

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

PARTE RESOLUTIVA





1.- Aprobación, si procede, de las actas de la sesiones anteriores, ordinaria: 18 de Diciembre de 2020, (JGL/2020/23); y extraordinaria: 28 de diciembre de 2020, (JGL/2020/24.

Vistas las actas de la sesiones anteriores, ordinaria: 18 de Diciembre de 2020, (JGL/2020/23); y extraordinaria: 28 de diciembre de 2020, (JGL/2020/24.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de las actas de la sesiones anteriores,, ordinaria: 18 de Diciembre de 2020, (JGL/2020/23); y extraordinaria: 28 de diciembre de 2020, (JGL/2020/24.

2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1-Devolución de fianza

2.1.1.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D. ***, en representación de la empresa IMESAPI S.A., con registro de entrada, Código SIA 1000928, solicitando devolución del Aval de la obra " **Centro Municipal de Cultura de La Aldea de San Nicolás"**, que asciende al importe de 8.206,25 euros.

Vista la solicitud presentada por D.***, en representación de laempresa IMESAPI S.A., con registro de entrada, Código SIA 1000928, solicitando devolución del Aval de la obra " Centro Municipal de Cultura de La Aldea de SanNicolás", que asciende al importe de 8.206,25 euros.

Visto el informe del Técnico de fecha 20 de Noviembre de 2020, y el Informe favorable del departamento de intervención de fecha 26 de enero de 2021, en relación a la devolución del Aval de la obra "Centro Municipal de Cultura de La Aldea de San Nicolás" Expediente: cto.08.PCA.12.06.A9-12.PCA.12.03-08.NOR.12.12C.Centro Municipal de Cultura)

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- -Aprobar la solicitud presentada por D. ***, enrepresentación de la empresa IMESAPI S.A., con registro de entrada, Código SIA





1000928, solicitando devolución del Aval de la obra " **Centro Municipal de Cultura de La Aldea de San Nicolás**", que asciende al importe de 8.206,25 euros.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2.2.- Contratos

2.2.1.- Aprobación, si procede de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado ". Acondicionamiento de vías municipales en diversos núcleos del T.M. de La Aldea de San Nicolás",a la empresa SURHISA SUAREZ E HIJOS S.L., Expediente 1570/2020.

Vista el Acta n.º 2 de la mesa de contratación.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado "Acondicionamiento de vías municipales en diversos núcleos del T.M. de La Aldea de San Nicolás",a la empresa SURHISA SUÁREZ E HIJOS S.L., por valor del importe 166.496€ y 11.654,72 de IGIC. que suman un total de 178.150,72 €, Expediente: 1570/2020.

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

CLÃUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

De conformidad con el artículo 159.4a) todos los licitadores que se presente a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha fina de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.





Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Capacidad, Solvencia y Clasificación del empresario para contratar.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresaria o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligado solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Clasificación y Solvencia:

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual igual o superior a 500.000euros será requisito indispensable que el empresario se encuentra debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato que corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, conforme al detalle que se indica en la presente Cláusula.





Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditara su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El empresario podrá acredita su solvencia indistintamente mediante su clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

- a) Solvencia económica y financiera: Al no estar sujeto al requisito de clasificación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:
 - El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o documentos de similar naturaleza que lo acrediten.

b) Solvencia Técnica: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos

Medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal





efecto.

Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4 /18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento abierto simplificado, en base a la Recomendación de la Comisión Permanente de 24 de Septiembre del 2018, ante la situación excepcional que afecta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Registro de Contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento abierto simplificado se podrá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

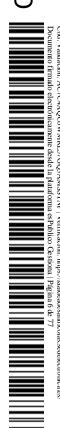
Segundo.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles de la documentación establecida en los pliegos.

2.2.2.- Aprobación, si procede de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado ".Adecuación de centro residencial de mayores para ampliación de plazas alojativas T.M. de la Aldea de San Nicolás", a la empresa PROCOIMA 2005 S.L., Expediente 2440/2018.

Vista el Acta n.º 2 de la mesa de contratación.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:





Primero.- Aprobar la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado ".Adecuación de centro residencial de mayores para ampliación de plazas alojativas T.M. de la Aldea de San Nicolás", a la empresa PROCOIMA 2005 S.L., por valor del importe 118.661,71€ y 8.306,32€ de IGIC. que suman un total de 126.968,03 € Expediente 2440/2018.

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

CLÃUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

De conformidad con el artículo 159.4a) todos los licitadores que se presente a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha fina de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Capacidad, Solvencia y Clasificación del empresario para contratar.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresaria o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.





En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligado solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Clasificación y Solvencia:

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual igual o superior a 500.000euros será requisito indispensable que el empresario se encuentra debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato que corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, conforme al detalle que se indica en la presente Cláusula.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditara su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El empresario podrá acredita su solvencia indistintamente mediante su clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

- a) Solvencia económica y financiera: Al no estar sujeto al requisito de clasificación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:
 - El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus





cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o documentos de similar naturaleza que lo acrediten.

b) Solvencia Técnica: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos

Medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4 /18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento abierto simplificado, en base a la Recomendación de la Comisión





Permanente de 24 de Septiembre del 2018, ante la situación excepcional que afecta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Registro de Contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento abierto simplificado se podrá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva".

Segundo.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles de la documentación establecida en los pliegos.

2.2.3.- Aprobación, si procede de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado "Accesibilidad y mejora dela plaza del Proyecto Cultural de Desarrollo Comunitario de La Aldea de San Nicolás ", a la empresa OBDULIA GONZÁLEZ QUINTANA, Expediente 860/2020.

Vista el Acta n.º 2 de la mesa de contratación.

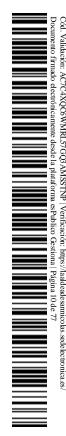
Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado "Accesibilidad y mejora dela plaza del Proyecto Cultural de Desarrollo Comunitario de La Aldea de San Nicolás ", a la empresa OBDULIA GONZÁLEZ QUINTANA,por valor del importe 295.526,42€ y 20.686,85 de IGIC. que suman un total de 316.213,27 €, Expediente 860/2020.

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta,





ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

CLÃUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

De conformidad con el artículo 159.4a) todos los licitadores que se presente a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha fina de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Capacidad, Clasificación y Solvencia del empresario para contratar, Medios externos y Habilitación empresarial o profesional.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresaria o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligado solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión





con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Clasificación y Solvencia:

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual igual o superior a 500.000euros será requisito indispensable que el empresario se encuentra debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato que corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, conforme al detalle que se indica en la presente Cláusula.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditara su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El empresario podrá acredita su solvencia indistintamente mediante su clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

- a) Solvencia económica y financiera: Al no estar sujeto al requisito de clasificación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:
 - El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o documentos de similar naturaleza que lo acrediten.

b) Solvencia Técnica: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos

3) Medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

4) Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4 /18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento abierto simplificado, en base a la Recomendación de la Comisión Permanente de 24 de Septiembre del 2018, ante la situación excepcional que afecta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Registro de Contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento abierto simplificado se podrá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Segundo.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles





de la documentación establecida en los pliegos.

2.3- SERVICIOS

2.3.1.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada con registro de entrada , Código SIA 1000928, de fecha 13 de enero de 2021, solicitando permiso municipal de Taxis y la expedición del carnet a D. ***, para la licencia $n.^{\circ}$ 5, de la empresa D° . * * * , y la autorización para las licencias de Taxis, $n.^{\circ}$ 2, $n.^{\circ}$ 3 y $n.^{\circ}$ 6.

Vista la documentación presentada por D. ***, con fecha 13 de enero de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el permiso municipal de Taxis -Auto Turismo y la expedición del carnet a D. *** para la licencia n.º 5, con matrícula 6901 DNF, de la empresa Dª. *** y la autorización para las licencias de Taxis, n.º 2, nº3 y nº 6. **Expediente:78/2021**

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al departamento correspondiente.

3.- FOMENTO

3.1.- Urbanismo

3.1.1.- Aprobación, si procede, la solicitud presentada por Dª. ***, con registro de entrada 2020-E-RC-9183, de fecha 18 de diciembre de 2020, solicitando prórroga de la licencia de obras, que consiste en el pintado de la fachada, situada en Calle Dr. Fléming, n.º 113, Carretera GC-200 P.K. 33+420, margen derecho, **Expediente L.U.m.U.011/19-Expediente 2953/2019.**

Visto el informe Técnico Municipal favorable de fecha 18 de enero de 2021 que se transcribe a continuación.

INFORMA:

Que a la vista de la solicitud formulada, y teniendo en cuenta que:

- 1.- Las obras para las que se concedió licencia de obras, están en ejecución, sin que se hayan terminado en su totalidad.
- 2.-Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en la Licencia Municipal



L.U.m.U. 011/2019 concedida por este Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto se **EMITE INFORME FAVORABLE**, sobre la solicitud de prórroga de licencia.

- La prórroga de la licencia se concederá por un plazo de (6) seis meses".

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO. .- Conceder la prórroga solicitada del plazo de conclusión de la licencia urbanística **Expediente L.U.m.U.011/19**, concedida a , **Da.** ***, que consiste en el pintado de la fachada, situada en Calle Dr. Fléming, n.º 113, Carretera GC-200 P.K. 33+420, margen derecho, **Expediente 2953/2019**.

SEGUNDO- El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decrete su caducidad.

3.1.2.- Aprobación, si procede, la solicitud presentada por D. ***, con registro de entrada 2020-E-RC-536 de fecha 25 de Enero de 2021, solicitando prórroga de la licencia del plazo de inicio de ejecución de la obras, para la ampliación de vivienda en segunda planta, sita en Calle El Clavel, n.º 33, **Expediente L.U.Ma.U. 005/2019-Expediente 2201/2019.**

Visto el informe Técnico Municipal favorable de fecha 26 de enero de 2021 que se transcribe a continuación.

Objeto del Informe: Informe técnico sobre si procede la CONCESIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo	
Técnico autor del informe:	Juan Manuel León Afonso	
Titulación:	Arquitecto. Colegiado № 2017	
Fecha de Elaboración:	Documento firmado electrónicamente	

INDICE

- LEGISLACIÓN.
- 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA......
- 3. INFORME TÉCNICO......
- 4. conclusiÓN.

Cot. valudaton: AC/C-4/AC/CO W/RCJ/CQ-AWISS INF | Ventraction: Intgs://atadeaces/annoolas.seqe/ectromicales/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 15 de 77



LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletin Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

Art. 347. Eficacia temporal de las licencias.

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletin Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Art. 24. De la prórroga de licencias.

• INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003 (BOC 2003/234, de 1 de diciembre de 2003). DECRETO 68/2004, de 25 de mayo, por el que se subsanan las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIOGC'04)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletin Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletin. La Normativa se publicó en el Boletin Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletin Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INFORME TÉCNICO

Primero.- La administración no ha incoado expediente de caducidad de la licencia en el expediente referenciado.

Segundo.- La licencia urbanística otorgada y notificada, estableció un plazo de **6 meses** para el comienzo y **12 meses** para la conclusión de la actuación edificatoria o constructiva.

Tercero.- La prórroga ha sido solicitada por la persona interesada, y presentada con anterioridad a la finalización del plazo cuya prórroga se solicita.

Cuarto.- No se ha especificado la duración de la prórroga solicitada, pero esta no podrá exceder del plazo establecido en la licencia para el inicio o conclusión de la actuación.

Quinto.- En base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, la solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican, pero el interesado no lo hace en el escrito registrado. En audiencia en las oficinas municipales ha transmitido al técnico municipal que es la situación COVID-19 la que ha imposibilitado el inicio de la actuación autorizada.

Sexto.- No se ha especificado la duración de la prórroga solicitada, pero ante la situación COVID-19 se otorgará la máxima (6 meses).

Séptimo.- El transcurso del plazo prorrogado, sin que el interesado haya concluido la actuación habilitada o solicitada nueva prórroga, presentada con anterioridad a la finalización del plazo cuya prórroga se solicita, facultará a la Administración para incoar expediente de caducidad de la licencia, donde se dará audiencia al habilitado



C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)
Web: www.laaldeadesannicolas.es - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387



Octavo.- Las órdenes de suspensión de la edificación serán notificadas a las correspondientes compañías para la no concesión o, en su caso, suspensión del suministro de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones (Art. 336.3 de la LSC 4/2017). En este mismo sentido las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán atender en el plazo de diez días desde su recepción las órdenes de no contratación

o suspensión de los suministros dadas por la administración urbanística en relación con aquellas actividades y obras cuya paralización haya ordenado, dentro del procedimiento de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.

Noveno.- Se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud no fuere dictada y notificada la resolución correspondiente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en el presente informe técnico, se informa que **PROCEDE** la emisión de **PRÓRROGA DE LA LICENCIA DEL PLAZO DE INICIO**, en el expediente referenciado, por un **plazo** de <u>6 MESES</u>, a computar a partir del vencimiento del plazo de inicio de la actuación otorgado (6 meses).

En base a lo fundamentado, el plazo para la inicio de la actuación queda prorrogado definitivamente y sin posibilidad de ampliación o prórroga, hasta el **12 de agosto del 2021.** Lo que se informa, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- Conceder la prórroga solicitada del plazo de inicio de ejecución de las obras concedida a **D**. ***, que consiste en la ampliación de vivienda en segunda planta, sita en Calle El Clavel, n.º 33, **Expediente L.U.Ma.U. 005/2019-Expediente 2201/2019.**

Segundo.- El plazo para el inicio de las obras es de 6 meses a contar desde la notificación, a computar a partir del vencimiento del plazo de inicio de la actuación otorgado (6 meses) por lo que queda prorrogado definitivamente y sin posibilidad de ampliación o prórroga hasta el **12 de agosto del 2021.**

Tercero.- El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decrete su caducidad.

3.2.- Certificaciones

3.2.1. Aprobación, si procede, de la **certificación nº1**, a la empresa **INICIATIVAS BATISOLID S.L.**, de la obra " Corredor Turístico Paisajístico entre la Playa de la Aldea y El Anden Verde Fase I " por un importe de 89.815,96 euros y 6.287,12 € de IGIC, cuyo importe total asciende a 96.103,08 €, **Expte 3004/2019**.





Visto el informe Técnico Municipal favorable de fecha 27 de Enero de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero. Aprobar **Ia certificación nº1** de la empresa **INICIATIVAS BATISOLID S.L.**, de la obra " Corredor Turístico Paisajístico entre la Playa de la Aldea y El Anden Verde Fase I " por un importe de 89.815,96 euros y 6.287,12 € de IGIC, cuyo importe total asciende a 96.103,08 €, **Expte 3004/2019.**

Segundo.- Dar traslado al departamento de intervención.

4.- Asuntos de Presidencia

4.1 Ayudas afectados Incendios de Gran Canaria febrero de 2020.

4.1.1.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 3905,51€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 3905,51€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.2.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 18792,09€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 18792,09€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.3.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 6524,11 € en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.





Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 6524,11 € en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.4.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 535,26 € en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 535,26 € en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.





Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.5.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 6980,32€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 6980,32€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.6.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2850,49€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.





Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a ***por importe de 2850,49€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.7.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 37324,03€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a ***por importe de 37324,03€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 77

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 77

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 77



4.1.8.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 19851,65€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 19851,65€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.9.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 9953,43€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

ocumento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 23 de 77



Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 9953,43€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.10.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2785,52€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2785,52€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

AND MEMBERS WORKER FOR BUILDY COMBUINT (4 th m 27 (47))



4.1.11.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 108584,80€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 108584,80€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.12.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 24577,06€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Cód. Valklación: AC7C4XQC6WMRL57GQ3AMSSTNP | Verificación: https://haldeadesamticolas.sede|ectronica.es/
Documento firmado e|ectrónicamente desde la plataforma es Publico Cestiona | Página 25 de 77



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 24577,06€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.13.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 25867,47€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 25867,47€ en concepto de ayudas para viviendas y otros. Expte 589/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.





4.1.14 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a ***. Expte 589/2020.

Visto su escrito con Registro de entrada 2020-E-RC-5830, de fecha 3 de septiembre de 2020, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a la vivienda sita en El Palillo, 58, visto así mismo la documentación presentada por la solicitante.

El día de 22 de diciembre de 2020, se recibe escrito en este Ayuntamiento con registro de entrada nº 2020-E-RC-9304, en el que se hace constar que ha recibido 8.000€ de la póliza del seguro contratada por su padre para la vivienda sita en El Palillo, 58, de la cual solicita la subvención.

Vista la Cláusula 3.3.1.b) de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "Los solicitantes de la subvención deberán aportar declaración de otros ingresos, subvenciones, o recursos que financien el mismo objeto de la subvención, con indicación del importe y procedencia."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a ***. Expte 589/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.15.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas,





número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2741,47€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2741,47€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.16.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 4235,05€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 4235,05€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.





Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.17.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a ***por importe de 4242,75€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 4242,75€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.18.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 1818,35€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.





Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 1818,35€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.19.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a ***por importe de 1237,32€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 1237,32€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa





y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.20.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 3649,75€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 3649,75€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.21.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2094,80€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.





Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2094,80€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.22.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2186,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2186,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.





Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.23.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 805,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 805,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.24.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 449,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 449,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.25.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 1191,35€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

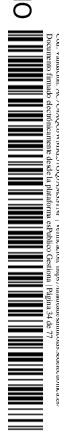
Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 1191,35€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo





reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.26.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2465,40€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2465,40€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.27.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2011,80€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.





Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2011,80€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.28.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2130,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 2130,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes



citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.29.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 140,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 140,00€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.30.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Comunidad de Regantes de Tasarte** por importe de 10831,32€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.





Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Comunidad de Regantes de Tasarte** por importe de 10831,32€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.1.31.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 848,25€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el informe técnico municipal favorable de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto el informe de secretaría de fecha 3 de febrero de 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás,



cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** por importe de 848,25€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente

4.1.32 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a *** Expte 590/2020.

Visto su escrito con Registro de entrada 2020-E-RC-3183 y 2020-E-RC-6188, de fecha 5 de junio de 2020 y 18 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a la finca descrita como Polígono 8, parcela 354, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.

El día de 19 de junio de 2020, se recibe escrito en este Ayuntamiento con registro de entrada nº 2020-E-RC-3514, en el que se comunica por parte de terceros lo siguiente "Que siendo conocedores de que se ha presentado en esta entidad la solicitud de declaración de daños producidos por el incendio en Tasarte, en febrero de 2020, para la parcela sita en el Polígono 8 parcela 654, por daños causados por el fuego, por parte de *** en representación de todos sus hermanos, no existen escrituras a su nombre, ni a nombre de su madre, ya que según se acredita esa parcela aún pertenece a la difunta *** donde dejó por herederos a sus seis hijos. Solicitando que dicha subvención sea ingresada en una cuenta de la comunidad de herederos que se presentará en cuanto esté abierta"

Vista que en su solicitud de subvención presta consentimiento para que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás o el Cabildo de Gran Canaria realicen la consulta de los datos del solitante mediante servicios interoperables, se procede a comprobar dicha titularidad en el Catastro, no pudiendose acreditar la misma.

Vista la Cláusula 3.3.1.h) de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "Los solicitantes de la subvención deberán aportar acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho".





Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, para que **acredite la Titularidad de la finca** o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho, a Don *** Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.1.33 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Don** *** Expte 590/2020.

Vistos sus escritos con Registro de entrada 2020-E-RC-2045 y 2020-E-RC-6255, de fecha 16 de marzo de 2020 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a las fincas descritas como Polígono 8, Parcela 584, Recinto 1, y Polígono 8, Parcela 532, Recinto 1, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.

Visto que no presenta documentación que acredite la titularidad de las fincas y que en su solicitud de subvención presta consentimiento para que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás o el Cabildo de Gran Canaria realicen la consulta de los datos del solicitante mediante servicios interoperables, se procede a comprobar dicha titularidad en el Catastro, no pudiéndose acreditar la misma.

Vista la Cláusula 3.3.1.h) de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "Los solicitantes de la subvención deberán aportar acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho".





Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, para que **acredite la Titularidad de la finca** o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho, a **Don*****. Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.1.34 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación a **Don** *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020. Expte 590/2020.

Vistos sus escritos con Registro de entrada 2020-E-RC-1818 y 2020-E-RC-6152, de fecha 9 de marzo de 2020 y 17 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a las fincas descritas como Polígono 8, Parcela 1233, Parcela 1234 y Parcela 1235, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.

Visto que no presenta documentación que acredite la titularidad de las fincas y que en su solicitud de subvención presta consentimiento para que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás o el Cabildo de Gran Canaria realicen la consulta de los datos del solitante mediante servicios interoperables, se procede a comprobar dicha titularidad en el Catastro, no pudiendose acreditar la misma.

Vista la Cláusula 3.3.1.h) de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "Los solicitantes de la subvención deberán aportar acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho".





Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación a **Don** ****, en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes21 de agosto de 2020, para que **acredite la Titularidad de la finca** o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho. Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.1.35 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación a **Doña** ***en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020. Expte 590/2020.

Vistos sus escritos con Registro de entrada 2020-E-RC-2042, 2020-E-RC-3925 y 2020-E-RC-6150, de fecha 16 de marzo de 2020, 7 de julio de 2020 y 17 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a las fincas descritas como Polígono 8, Parcela 1210, Recinto 1, Polígono 8, Parcela 1211, Recinto 1 y Polígono 8, Parcela 9000, Recinto 282, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.

Visto que no presenta documentación que acredite la titularidad de las fincas y que en su solicitud de subvención presta consentimiento para que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás o el Cabildo de Gran Canaria realicen la consulta de los datos del solicitante mediante servicios interoperables, se procede a comprobar dicha titularidad en el Catastro, no pudiéndose acreditar la misma.

Vista la Cláusula 3.3.1.h) de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "Los solicitantes de la subvención deberán aportar acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho".

Así mismo, el solicitante presenta daños en los medios de producción ganadera, y según la cláusula 3.3.2º de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados





por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "En el supuesto de explotaciones ganaderas se deberá presentar la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación a Doña *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, para que acredite la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho y estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) o bien, en caso de no disponer de dicha inscripción, renuncie al porcentaje de la subvención referido referido a la explotación ganadera. Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.1.36 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación a **Don** *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020. Expte 590/2020.

Vistos sus escritos con Registro de entrada 2020-E-RC-1867, 2020-E-RC-4711, 2020-E-RC-5886 y 2020-E-RC-6244, de fecha 10 de marzo de 2020, 3 de agosto de 2020, 7 de septiembre de 2020 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a las fincas descritas como Polígono 7, Parcela 43, Recinto 1, y Polígono 8, Parcela 295, Recinto 2, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.

Visto que no presenta documentación que acredite la titularidad de las fincas y que en su solicitud de subvención presta consentimiento para que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás o el Cabildo de Gran Canaria realicen la consulta de los datos del solicitante mediante servicios interoperables, se procede a comprobar dicha titularidad en el Catastro, no pudiéndose acreditar la misma.

Vista la Cláusula 3.3.1.h) de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea





de San Nicolás, que dice "Los solicitantes de la subvención deberán aportar acreditación de la Titularidad de la finca o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho".

Así mismo, el solicitante presenta daños en los medios de producción ganadera, y según la cláusula 3.3.2º de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "En el supuesto de explotaciones ganaderas se deberá presentar la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación a **Don** *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes21 de agosto de 2020, para que **acredite la Titularidad de la finca** o inmueble, o en su caso, derecho de arrendamiento o usufructo de los bienes o derechos dañados a través de cualquier medio válido en Derecho y **estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) o bien, en caso de no disponer de dicha inscripción, renuncie al porcentaje de la subvención referido referido a la explotación ganadera.** Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.1.37 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación a **Don** *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020. Expte 590/2020.

Vistos sus escritos con Registro de entrada 2020-E-RC-2040, 2020-E-RC-3986 y 2020-E-RC-6109, de fecha 16 de marzo de 2020, 8 de julio de 2020, 7 de septiembre de 2020 y 16 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a la finca descrita como Polígono 7, Parcela 138, Recinto 1, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.





El solicitante presenta daños en los medios de producción ganadera, y según la cláusula 3.3.2º de las Bases reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria en Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, que dice "En el supuesto de explotaciones ganaderas, se deberá presentar la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación a Don ***, en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, para que acredite estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) o bien, en caso de no disponer dedicha inscripción, renuncie al porcentaje de la subvención referido referido a la explotación ganadera. Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.1.38 Aprobación, si procede, del requerimiento de documentación a **Don** *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes21 de agosto de 2020. Expte 590/2020.

Vistos sus escritos con Registro de entrada 2020-E-RC-1967, 2020-E-RC-4729 y 2020-E-RC-6237, de fecha 12 de marzo de 2020, 4 de agosto de 2020, y 21 de septiembre de 2020 respectivamente, donde solicita la Subvención a los afectados por los incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, en relación a las fincas descritas como Polígono 8, Parcela 540, Recinto 3,4 y 6, Polígono 8, Parcela 9151, Recinto 1, Polígono 8, Parcela 540, Recinto 2 y Polígono 8, Parcela 541, Recinto 1, visto así mismo la documentación presentada por el solicitante.

Una vez examinada toda la documentación aportada se observa que no ha aportado los Certificados emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el apartado 3.d) de las Bases Reguladoras de las subvenciones a los afectados por los incendios en Gran Canaria de febrero de 2020



en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, y que el interesado ha autorizado la comprobación y verificación automática de sus datos en el modelo de solicitud de subvención.

Visto que el Ayuntamiento de La Aldea no está adscrito a la Plataforma de Intermediación de Datos, se solicita la colaboración del Cabildo Insular de Gran Canaria, para que obtenga a través de este sistema dichas certificaciones.

Con fecha 26 de enero de 2021 se recibe en el Ayuntamiento los datos solicitados al Cabildo de Gran Canaria, dando como resultado Negativo en el Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitido por la Agencia Tributaria Canaria, en el caso de Don ***

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del requerimiento de documentación a **Don** *** en relación a la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes21 de agosto de 2020, para que acredite el **Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitido por la Agencia Tributaria Canaria con resultado Positivo**. Expte 590/2020.

Segundo.- En virtud del Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación requerida en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tercero.- Notificar al interesado.

4.2.- Contratos

4.2.1.- Aprobación, si procede de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I) , a la empresa TRAMA CANARIAS , Expediente 1102/2020.

Vista el Acta n.º 3 de la mesa de contratación.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:



Primero.- Aprobar la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado "Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I),a la empresa TRAMA CANARIAS, por valor del importe 186.167,00€ y 13.031,69 de IGIC. que suman un total de 199.198,69 €, Expediente 1102/2020.

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

CLÃUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

De conformidad con el artículo 159.4a) todos los licitadores que se presente a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha fina de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Capacidad, Solvencia y Clasificación del empresario para contratar.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresaria o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo





dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligado solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Clasificación y Solvencia:

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentra debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato que corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, conforme al detalle que se indica en la presente Cláusula.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditara su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El empresario podrá acredita su solvencia indistintamente mediante su clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

- a) Solvencia económica y financiera: Al no estar sujeto al requisito de clasificación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:
 - El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de





inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o documentos de similar naturaleza que lo acrediten.

b) Solvencia Técnica: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos".

Segundo.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles de la documentación establecida en los pliegos.

4.2.2.- Aprobación, si procede, de elevar el informe del Técnico Municipal, a la Junta de Gobierno Local, en relación al contrato menor de obras denominado: **EFICIENCIA ENERGÉTICA POR MEDIO DE TECNOLOGÍA LED EN RED DE AP EL HOYO**" **Expediente 1571/2020.**

Visto el informe del Técnico Municipal de fecha 3 de Febrero de 2021, donde informa que la oferta económica presentada por la empresa Epifanio Rodríguez Suárez, es desproporcionada, que se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO:

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL.-

Referencia Catastral

Localización:

ALUMBRADO DEL HOYO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470
Las Palmas.

ADECUACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA.-

Con respecto a su adecuación a la normativa urbanística de afección y considerando:

- 1.- Que son obras de sustitución de la instalación de alumbrado existente con nuevos báculos de alumbrado y luminaria led.
- 2.- El régimen de usos e intervenciones resulta compatible con la presente Normativa. Por tanto se adecúa al planeamiento en vigor.





JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE OBRAS.-

Se justifica la contratación por obras; en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Articulo 13. Contrato de obras

- 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:
- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el <u>Anexo</u> <u>I.</u>
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
- Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

			montaje de chimeneas y hornos industriales.	
			Esta clase no comprende: – el alguiller de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32).	
45,3		Instalación de edificios y obras.	er arquirer de arruannos sin mornaje ni desmanteramiento (vease 11.32).	45300000
	45,31	Instalación eléctrica.	Esta clase comprende: la instalación en edificios y otras obras de construcción de: - cables y material eléctrico, - sistemas de telecomunicación, - instalaciones de calefacción eléctrica, - antenas de viviendas, - alarmas contra incendios, - sistemas de alarma de protección contra robos, - ascensores y escaleras mecánicas, - pararrayos, etc.	45213316 45310000 Excepto: - 45316000
	45,32	Trabajos de aislamiento.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio. Esta clase no comprende: - la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22).	45320000
	45,33	Fontanería.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de: - fontanería y sanitarios, - aparatos de gas, - aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, - la instalación de extintores automáticos de incendios. Esta clase no comprende: - la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31).	45330000
	45,34	Otras instalaciones de edificios y obras.	Esta clase comprende: — la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos, — la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte.	45234115 45316000 45340000
45,4		Acabado de edificios y obras.		45400000
	45,41	Revocamiento.	Esta clase comprende: — la aplicación, en edificios y otras obras de construcción, de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes.	45410000
	45,42	Instalaciones de	Esta clase comprende: - la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia, - arabardos interiores, como techos revestimientos de madera para parades tabinues móviles etc.	45420000

Tal y como puede observarse en el apartado 45.34 Otras instalaciones de edificios y obras, se indica; queesta cla comprende:

– la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos....

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, considero que es un contrato de obra ya que son obras de instalación de sistemas de iluminación, asimilable al punto indicado anteriormente.

Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 denoviembre, Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídicoespañol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

El procedimiento de licitación elegido para el presente expediente es de **contrato menor**, por lo que el órgano d contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a y 118.1). Dichas justificaciones y motivaciones son las siguientes:



0.- Se trata de cambiar las luminarias existentes de vapor de sodio (procedente de una subvención de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias, del año 2014 y por tanto han transcurrido más de 5 años), por led con el fin de procurar un ahorro energético y mejor iluminación.

Así mismo, este Ayuntamiento no dispone de personal suficiente para acometer las citadas obras ya que requieren una especialización no contemplada por los trabajadores municipales.

- 1.- El valor estimado de las obras, según presupuesto, es inferior a 40.000 euros (Art. 118.1). CUMPLE.
- 2.-El contrato incluye el presupuesto de las obras, que asciende a la cantidad treinta y ocho mil ochenta y cuatro con sesenta y cinco euros (38.084,65 €) I.G.I.C. excluido. 18 (Art. 118.2). CUMPLE.
- 3.- No se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el objeto del contrato no se modifica de forma fraudulenta, de modo que aquel se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación. CUMPLE.
- 4.- El informe de las oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del articulo 233.4 de la Ley 9/2017. al ser el presupuesto base de licitación del contrato de obras de cuantia inferior a 500.000 euros IGIC excluido), y al no afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (se ha realizado proyecto de las obras), **EL INFORME NO ES PRECEPTIVO** aunque es de carácter facultativo.
- 5.- Tramitación urgente del expediente (Art. 119), si las obras responde a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. El expediente calificado de urgente se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: en primer lugar preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación (5 días para emitir informes o cumplimentar trámites); y en segundo lugar los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad salvo los establecidos en el Art. 119.2.b. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización. **NO PROCEDE.**

Condiciones al expediente de contratación en contratos menores:

- Se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- El órgano de contratación comprobará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros.
- El expediente de publicará conforme a lo dispuesto en el Art.63.4, publicando la información relativa a los contratos menores al menos trimestralmente, al menos con la siguiente información (ordenados los contratos por la identidad del adjudicatario):
 - Objeto.
 - Duración.
 - Importe de adjudicación (incluido el IGIC).
 - Identidad del adjudicatario.

DE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS:

Se presenta solicitud de tres presupuestos;

- 1.- PROFELMA502, S.L. con un presupuesto de cuarenta mil setecientos cincuenta con cincuenta y ocho euros (40.750,58 €) I.G.I.C. incluido.
- 2.- Instalaciones Eléctricas Hernández, S.L. con un presupuesto de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis con treinta y cinco euros (38.846,35 €) I.G.I.C. incluido.
- 3.- Epifanio Rodríguez Suárez con un presupuesto de veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho con diecinueve euros (25.688,19 €) I.G.I.C. incluido.



4.

- I. Una de las propuestas económicas presentadas, incurren en oferta desproporcionada o temeraria.
 - 1. Epifanio Rodríguez Suárez.
- II. El orden propuesto a la Mesa de Contratación a celebrar, es el siguiente:

En consulta e informacionalizado por lei director de las obras y redactor del citado proyecto, D. Arcadio Domínguez Jimáno entre otras, el cumplimiento del Real Decreto 1098/2001 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administaciones Públicas y además:

Además se so desproporciona Lo que se inforr

Aplicados los supuestos y filtros establecidos en el apartado 4, se obtienen los siguientes resultados:

EMPRESAS	Importe oferta	Importe baja	Porcentaje baja sobre precio licitación	Primer filtro	Segundo filtro	Tercer filtro
Profelma 502	36.305,00 €	1.779,65 €	4,67%	No se incluye	No es baja temeraria	No es baja desproporcionada
Inseleher	38.084,65 €	- €	0,00%	No se incluye	No es baja temeraria	No es baja desproporcionada
Epifanio	24.007,95 €	14.076,70 €	36,96	Se incluye	No es baja temeraria	Es baja desproporcionada
Media de las Ofertas Presentadas Incluidas	32.799,20 €	5.285,45 €	13,88%	24.007,95 €		
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales			43,27%	21.607,10 €		

Primer filtro (> 10 uds a la media)
Segundo filtro de baja (< 10 uds a la media de las ofertas
Tercer filtro de baja temeraria (baja superior a 25 uds)

Del cálculo de la media, se ha comprobado que sí procede considerar desproporcionada o temeraria una de las ofertas más bajas presentadas, de resultar propuestas.

TERCERO.- Que no existen mejoras a valorar.



CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, se concluye:

Que se adecúa al planeamiento en vigor.

Que se justifica la necesidad a cubrir y su relación con el objeto del contrato, el procedimiento de licitación elegido y el valor estimado del contrato.

Que a la vista de los presupuestos presentados, del informe técnico del director de las obras y considerando la baja desproporcionada de la empresa de Epifanio Rodríguez Suárez y por tanto, se requiere a la misma justificación de la baja a fin de ser evaluada la misma por el director de las obras.



Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, de el pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- La Junta de Gobierno Local asume el informe del Técnico Municipal, como propio, en relación al contrato menor de obras denominado: EFICIENCIA ENERGÉTICA POR MEDIO DE TECNOLOGÍA LED EN RED DE AP EL HOYO" Expediente 1571/2020.

Segundo.- Requerir a la empresa de **D. Epifanio Rodríguez Suárez** para que en el plazo de 5 días naturales para que justifique la oferta económica presentada.

4.2.3.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación de servicios denominado "Grabación y edición de videos promocionales del municipio de La Aldea de San Nicolás". Expediente 182/2021.

Aprobación si procede del informe de motivación de la necesidad del contrato denominado "Grabación y edición de videos promocionales del municipio de La Aldea de San Nicolás". Expediente 182/2021.

Visto lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 22 de enero de 2021 que se transcribe a continuación.

INFORME DE NECESIDADES GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÃS

(Arts. 28, 118, 335.1 y Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Entidad: Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (CIF: P3502100E)

Órgano: Concejalía de Desarrollo Económico.

Departamentos: Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Técnico: José Telesforo Suárez Del Pino.

Objeto: Contratación de servicios para la Grabación y edición de videos

Occumento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona Página 33 de 77



promocionales del municipio de La Aldea de San Nicolás.

Marco de referencia:

El turismo tiene un gran valor estratégico como motor para el desarrollo de los territorios, facilitando procesos de recuperación y expansión económica. Pero la oportunidad pasa por la implantación de un desarrollo sostenible de estas zonas y de las personas que en ellos habitan. Para ello se debe tener una oferta de ocio y disfrute de tiempo libre para los visitantes que genere beneficios socioeconómicos, medioambientales y culturales para el destino turístico.

Un ejemplo de este modelo de desarrollo sostenible se encuentra en el núcleo de Tasarte, situado a 9 km del centro de La Aldea de San Nicolás, municipio al cual pertenece. Enclavado en el barranco del mismo nombre, a lo largo de su cuenca, y hasta su desembocadura, aparecen varios caseríos dispersos. En su territorio, integrado en el Parque Rural del Nublo, conviven actividades agrícolas y ganaderas, con el desarrollo de una vegetación y fauna de especial interés natural y ecológico.

Ese paisaje, que forma parte de la Reserva Mundial de la Biosfera del Oeste de Gran Canaria, es un reclamo para visitantes, y base de una incipiente actividad turística y comercial a nivel local. Son elementos que aportan un valor añadido en términos de creación de empleo y generación de ingresos a los residentes y a empresas locales como las queserías TASartesano y La Colina; Taxsea - empresa dedicada a realizar excursiones para ver ballenas y delfines o visitar la playa de Guguy-; el bar Oliva; Panadería Tasarte; las casas rurales y viviendas vacacionales que se localizan a lo largo del barranco y a los pequeños productores agrícolas.

No obstante, a los efectos del incendio forestal del pasado 22 de febrero de 2020, se sumaron los provocados por la crisis sanitaria mundial, haciendo que la actividad económica del barrio se resintiera, provocando el cierre de empresas y la pérdida de numerosos puestos de trabajo de sus vecinos.

El municipio en su totalidad tampoco quedó ajeno a esta crisis del Covid-19, ya que a la menor movilidad por el teletrabajo, el descenso de los movimientos turísticos, la menor afluencia de clientes a las tiendas ante el miedo de contagio y la cancelación de eventos por la incertidumbre de un posible nuevo confinamiento, provocaron la pérdida de empleos, poder adquisitivo y menor gasto de las familias por la crisis económica.

En consecuencia, el descenso de turistas y visitantes ha provocado un retroceso de la actividad económica que debe ser recuperada con actuaciones encaminadas a estimular la actividad económica del barrio y todo el conjunto del municipio, sobre todo a través de una promoción comercial y turística relacionada con las actividades de ocio y turismo en contacto con la naturaleza, la gastronomía y la variada oferta alojativa.

Necesidad e idoneidad del contrato:



El sector turístico cada vez más le otorga importancia a las compras en el lugar de destino, tendencia motivada por las nuevas actitudes de los consumidores. Los viajeros están comenzando a sentirse más atraídos por los comercios locales, y, por lo tanto, a productos autóctonos y más exclusivos, aquellos más relacionados con la identidad cultural de los destinos. Lo que desean los viajeros es acudir a comercios locales donde la calidad de los productos se combina con la identidad de los destinos.

En este sentido, el municipio de la Aldea de San Nicolás está inmerso en la implantación de un nuevo modelo turístico y promocional. Entre las nuevas medidas adoptadas destacan la ampliación del horario del Centro de Visitantes, la renovación de la imagen turística, la apuesta por la digitalización, con la puesta en marcha y consolidación de los canales en redes sociales y la mejora de la página web, o el desarrollo del producto turístico Starlight.

Con este contrato se pretende continuar con la estrategia promocional integral que se está desarrollando en el municipio, basada en la difusión y puesta en valor de una oferta turística diversa, con productos turísticos en auge como el deportivo-activo y la intensa promoción de la oferta alojativa, gastronómica como elemento transversal a toda la estrategia.

El desarrollo de estas acciones de promoción turística y comercial son una apuesta decidida por la innovación, la diversificación turística y el enfoque hacia nuevos modelos de promoción y comercialización más adaptados a los nuevos tiempos.

Su principal objetivo es impulsar la reactivación del sector comercial y empresarial, que se ha visto dañado de manera importante por el confinamiento sufrido por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Otras metas que se fijan son:

- Reforzar y dinamizar la imagen turística del municipio en el terreno digital.
- Difundir la oferta del municipio en materia de naturaleza, gastronomía, astronomía y ocio en plena crisis sanitaria provocada por la COVID-19.
- Facilitar el proceso de recuperación turística, a afrontar tras la finalización del confinamiento y la paulatina apertura de la actividad.
 - Captar turismo local y regional.

Por lo expuesto hasta aquí, y dado que el llustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de los conocimientos propios en primera instancia suficientes para generar spots que permitan promocionar la oferta turística y comercial municipal , deberá ser objeto de contratación externa.

Todo lo anterior, justifica la necesidad de la contratación objeto de este informe.

Presupuesto:

Se propone la adjudicación del servicio de redacción de proyecto a la empresa

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 55 de 77

ALBERTO BRITO PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. por un total de siete mil seiscientos ochenta euros (7.680,00 €) sin I.G.I.C.

Disponibilidad Económica:

Para satisfacer, en su caso, el máximo presupuestado para la contratación objeto del presente informe, esta Entidad dispone de fondos suficientes, dentro de los Presupuestos Generales de la entidad promotora para el ejercicio 2020 (Partida Presupuestaria 430 2269908)

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la firma del contrato.

Otras consideraciones:

Se estima que la licitación debe ser mediante formalización de **CONTRATO MENOR**. La idoneidad del objeto del contrato menor se justifica en que el procedimiento del contrato menor es el que mejor se adapta a la necesidad requerida, velando por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de la contratación pública, y favorece la agilización de trámites y la participación de la pequeña y mediana empresa.

Las características del contrato desaconsejan su división en lotes, por las siguientes razones:

- La división en lotes no supone ninguna ampliación del posible abanico de prestadores del servicio, debido a la escasa cuantía global del contrato, que lo hace accesible a cualquier pyme.
- La división no garantiza la obtención de mejores precios para, sino que es más probable su consecución en caso de licitar por la totalidad.
 - Por todo ello no se plantea la división del contrato en lotes.
- Con el presente contrato y en base al referido art. 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.), no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y su adjudicación no supone fraccionamiento del contrato, no debiendo el contratista que resulte adjudicatario del mismo, a salvo de las excepciones contempladas en la normativa vigente aplicable, haber suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, supere la cifra de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), en relación con el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.
- Contiene la opinión del firmante de acuerdo con la información disponible, con





arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta Administración como de otras.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado "Grabación y edición de videos promocionales del municipio de La Aldea de San Nicolás". Expediente 182/2021.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Contrato menor, en conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- La presente contratación será financiada por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, existiendo el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en la partida presupuestaria 430 2269908.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

Quinto.- Aprobación del informe de motivación de necesidad del contrato denominado "Grabación y edición de videos promocionales del municipio de La Aldea de San Nicolás", por un importe de 7.680,00€ (sin IGIC), a la empresa Alberto Brito Producción Audivisual Expediente 182/2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Sexto.- Aceptación de la propuesta de adjudicación del procedimiento denominado "Grabación y edición de videos promocionales del municipio de La Aldea de San Nicolás" a la empresa Alberto Brito Producción Audivisual.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Noveno.- Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

4.2.4.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación de suministro denominado "Suministro de Sets modulares y Letras Corpóreas". Expediente 210/2021.





Aprobación si procede del informe de motivación de la necesidad del contrato denominado "Suministro de Sets modulares y Letras Corpóreas". Expediente 210/2021.

Visto lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 22 de enero de 2021 que se transcribe a continuación.

INFORME DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SETS MODULARES Y LETRAS CORPÓREAS

(Arts. 28, 118, 335.1 y Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Entidad: Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (CIF: P3502100E)

Órgano: Concejalía de Desarrollo Económico.

Departamento: Comercio.

Técnico: José Telesforo Suárez Del Pino.

Objeto: Contratación del Suministro de Sets modulares y Letras corpóreas

Marco de referencia:

El comercio representa una parte importante en la economía de los municipios, sus zonas reflejan nuestra identidad y son capaces de generar riqueza, empleo y calidad de vida, además de cumplir una función social de integración significativa.

Apostar por el comercio tradicional es apostar por el emprendedor local, por el pequeño y mediano comercio del municipio.

No obstante, esta oferta comercial clásica ha sufrido importantes cambios como consecuencia de diversos factores, destacando los siguientes:

Crisis económica y financiera

Innovaciones tecnológicas

Introducción de nuevos formatos comerciales

Nuevos comportamientos de compra

Reinvención del sector franquicias.

Mayor potenciación de canales especializados.

Implantación de grandes superficies comerciales.

Nuevas demandas del mercado.

Avances en los transportes.

Modificación de los hábitos de consumo.

Nacimiento de un cliente cada vez más exigente con la calidad del servicio

En consecuencia, el comercio local ha perdido una parte considerable de su





cuota de mercado que debe ser recuperada.

Y es que la adaptación a los nuevos hábitos de consumo y formatos comerciales obliga a implantar estrategias de desarrollo local con una función cada vez más turística.

Para ello, se ha optado por implementar medidas de mejora de la imagen y promoción de la oferta comercial del Mercadillo y comercios aledaños, convirtiendo en un complemento perfecto la riqueza patrimonial y etnográfica del espacio, y en un aliado a las actividades de ocio basadas en la gastronomía, ocio y la cultura que paralelamente se desarrollen en este evento.

Necesidad e idoneidad del contrato:

Se plantea el desarrollo de acciones a nivel de estructura, promoción, potenciación y dinamización con el fin de generar un espacio comercial y económicamente dinámico, que permita mantener los actuales puestos de trabajo, e incluso la creación de nuevos empleos.

Además, es necesario acercar el comercio al cliente, que conozca y aprecie la variedad y calidad de servicios y productos, así como el ahorro de tiempo que supone la compra en el lugar de residencia.

En definitiva, se apuesta y promueve el comercio y consumo en nuestra zona comercial abierta rural. Nuestros comercios cuentan con una excelente atención y cercanía de la venta tradicional; por todo ello y para una mejor reactivación socioeconómica, pretendemos desarrollar actividades de promoción en estos centros tradicionales de compra y potenciar su oferta de ocio y cultura.

Por tanto, podemos afirmar que el objetivo principal es:

Incrementar la promoción del Mercadillo y del comercio local.

Y sus objetivos específicos son:

- Atraer hacia el espacio comercial posibles compradores, tanto residentes como turistas, poniendo en valor sus singularidades.
 - Promocionar una oferta conjunta de compras y experiencias en la zona.
- Aumentar el tiempo de permanencia de los clientes en sus compras y en las calles comerciales.
- Favorecer el establecimiento de sinergias con otras actividades culturales o de ocio.
- Atraer al comercio local para una mayor presencia en las acciones lúdicas de la zona.

Con este contrato se pretende adquirir elementos decorativos móviles que mejoren la imagen, impriman valor añadido y claras señas de identidad de esta zona comercial.

La adquisición de este material permitirá promocionar las empresas y comercios, así como sus productos y servicios acordes con las características de los recursos del entorno.

Por lo expuesto hasta aquí, y dado que el llustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de los conocimientos propios en primera instancia suficientes para generar este material, deberá ser objeto de contratación externa.

Todo lo anterior, justifica la necesidad de la contratación objeto de este informe.





Presupuesto:

Se estima un presupuesto máximo, para suministro e instalación en su primera ubicación de los elementos de un total de CINCO MIL EUROS (5.858,25 €), impuestos incluidos.

Se propone su adjudicación a la entidad El Paraguas Events, S.L. con CIF B76242098, en atención al presupuesto adjunto.

Disponibilidad Económica:

Para satisfacer, en su caso, el máximo presupuestado para la contratación objeto del presente informe, esta Entidad dispone de fondos suficientes, dentro de los Presupuestos Generales de la entidad promotora para el ejercicio 2020, integrados en la Partida Presupuestaria 430 2269915.

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de UN (1) MES, contados a partir de la firma del contrato y de 1 año, siguientes a la fecha en que se entregó el producto, para defectos de fabricación.

Otras consideraciones:

- Se estima que la licitación debe ser mediante formalización de CONTRATO MENOR. La idoneidad del objeto del contrato menor se justifica en que el procedimiento del contrato menor es el que mejor se adapta a la necesidad requerida, velando por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de la contratación pública, y favorece la agilización de trámites y la participación de la pequeña y mediana empresa.
- Las características del contrato desaconsejan su división en lotes, por las siguientes razones:
- La división en lotes no supone ninguna ampliación del posible abanico de prestadores del servicio, debido a la escasa cuantía global del contrato, que lo hace accesible a cualquier pyme.
- La división no garantiza la obtención de mejores precios para, sino que es más probable su consecución en caso de licitar por la totalidad.
 - Por todo ello no se plantea la división del contrato en lotes.
- Con el presente contrato y en base al referido art. 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.), no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 60 de 77

C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)
Web: www.laaldeadesannicolas.es - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387



contratación, y su adjudicación no supone fraccionamiento del contrato, no debiendo el contratista que resulte adjudicatario del mismo, a salvo de las excepciones contempladas en la normativa vigente aplicable, haber suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, supere la cifra de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), en relación con el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

 Contiene la opinión del firmante de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta Administración como de otras.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado "Suministro de Sets modulares y Letras Corpóreas". Expediente 210/2021.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Contrato menor, en conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- La presente contratación será financiada por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, existiendo el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en la partida presupuestaria 430 2269915.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

Quinto.- Aprobación del informe de motivación de necesidad del contrato denominado "Suministro de Sets modulares y Letras Corpóreas", por un importe de 5.858,25€ (IGIC incluido), a la empresa El Paraguas Events S.L. Expediente 210/2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Sexto.- Aceptación de la propuesta de adjudicación del procedimiento denominado "Suministro de Sets modulares y Letras Corpóreas" a la empresa El Paraguas Events S.L.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.





Noveno.- Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente

4.2.5.- Aprobación, **si procede**, del inicio del procedimiento de contratación de obras denominado "**Instalación eléctrica de B.T. en albergue municipal de animales**". **Expediente 1572/2020.**

Aprobación si procede del informe de motivación de la necesidad del contrato denominado "Instalación eléctrica de B.T. en albergue municipal de animales". Expediente 1572/2020.

Visto lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 2 de febrero de 2021 que se transcribe a continuación.

	u c	OTTER	iddolon.
ítulo:			CONTRATO OBRAS: INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE B.T. EN ALBERGUEMPAL DE
			ANIMALES.
Naturaleza		del	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
informe:			
Técnico	autor	del	José Díaz Blanco
informe:			
			Arquitecto municipal
echa de Elabo	oración:		(ver firma electrónica del documento)

Referencia catastral:	35021A0	04003040000UH .			<u> </u>
Situación:		ALBERGUE MUNICIPAL	ANIMALES.	T.M.La Aldea de Sa	n Nicol
	CP 35470) Las Palmas.			α
Coordenadas UTM:	X:	423,612,12	Y:	3.095.581.31	
		,		, -	П

INFORME TÉCNICO: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

UBICACIÓN CALLE Y № DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL.-

Referencia Catastral	35021A004003040000UH .			
Localización:	PARRAL. ALBERGUE MUNICIPAL ANIMALES. Nicolás. CP 35470 Las Palmas.	T.M.La	Aldea	de

ADECUACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA.-

Con respecto a su adecuación a la normativa urbanística de afección y considerando: 1.- Que son obras de instalación eléctrica de Baja Tensión en edificio existente:

2.- El régimen de usos e intervenciones resulta compatible con la presente Normativa (uso consolidado).

JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE OBRAS.-

Se justifica la contratación por obras; en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

onicamente desde in plataforman se Publico Gestiona | Página 62 de 77



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Artículo 13. Contrato de obras

- 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:
- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el <u>Anexo I.</u>
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
- 2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Se adjunta Anexo I parcialmente al objeto de determinar si es o no contrato de obra.

			Esta clase no comprende: – el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32).	
45,3		Instalación de edificios y obras.		45300000
	45,31	Instalación eléctrica.	Esta clase comprende: la instalación en edificios y otras obras de construcción de: - cables y material eléctrico, - sistemas de telecomunicación, - instalaciones de calefacción eléctrica, - antenas de viviendas, - alarmas contra incendios, - sistemas de alarma de protección contra robos, - ascensores y escaleras mecánicas, - pararrayos, etc.	45213316 45310000 Excepto: - 4531600
	45,32	Trabajos de aislamiento.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio. Esta clase no comprende: - la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22).	45320000
	45,33	Fontanería.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de: - fontanería y sanitarios, - aparatos de gas, - aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, - la instalación de extintores automáticos de incendios. Esta clase no comprende: - la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31).	45330000
	45,34	Otras instalaciones de edificios y obras.	Esta clase comprende: - la instalación de asistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos, - la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte.	45234115 45316000 45340000
45,4		Acabado de edificios y obras.		45400000
	45,41	Revocamiento.	Esta clase comprende: - la aplicación, en edificios y otras obras de construcción, de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes.	45410000
			Esta clase comprende: — la instalación de nuertas ventanas y marcos cocinas equinadas escalaras mobiliario de trabajo y similares de	

Tal y como puede observarse en el apartado 45.31 instalación eléctrica se indica; que esta clase comprende:

la instalación en edificios y otras obras de construcción de:

cables y material eléctrico.

- etc.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, considero que es un <u>contrato de</u> <u>obra</u> ya que son obras de instalación eléctrica de cables y material eléctrico a la vista del punto indicado anteriormente subrayado y en negrita.

Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

El procedimiento de licitación elegido para el presente expediente es de **contrato menor**, por lo que el órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a y 118.1). Dichas justificaciones y motivaciones son las siguientes: 0.- Se trata de dotar de una instalación eléctrica en condiciones cumpliendo con el Reglamento de Baja Tensión.





Así mismo, este Ayuntamiento no dispone de personal suficiente para acometer las citadas obras ya que requieren una especialización no contemplada por los trabajadores municipales.

- 1.- El valor estimado de las obras, según proyecto técnico, es inferior a 40.000 euros (Art. 118.1). CUMPLE.
- 2.-El contrato incluye el presupuesto de las obras, que asciende a la cantidad diecinueve mil quinientas cuarenta y uno con cincuenta y siete euros (19.541,57 €) I.G.I.C. incluido. 18 (Art. 118.2). CUMPLE.
- 3.- No se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el objeto del contrato no se modifica de forma fraudulenta, de modo que aquel se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación. CUMPLE.
- 4.- El informe de las oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.4 de la Ley 9/2017. al ser el presupuesto base de licitación del contrato de obras de cuantía inferior a 500.000 euros IGIC excluido), y al no afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (se ha realizado proyecto de las obras), **EL INFORME NO ES PRECEPTIVO** aunque es de carácter facultativo.
- 5.- Tramitación urgente del expediente (Art. 119), si las obras responde a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. El expediente calificado de urgente se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: en primer lugar preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación (5 días para emitir informes o cumplimentar trámites); y en segundo lugar los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad salvo los establecidos en el Art. 119.2.b. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización. **NO PROCEDE.**

Condiciones al expediente de contratación en contratos menores:

- Se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- El órgano de contratación comprobará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros.
- El expediente de publicará conforme a lo dispuesto en el Art.63.4, publicando la información relativa a los contratos menores al menos trimestralmente, al menos con la siguiente información (ordenados los contratos por la identidad del adjudicatario):
 - Objeto y Duración.
 - Importe de adjudicación (incluido el IGIC) e Identidad del adjudicatario.

DE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS:

Se presenta solicitud de tres presupuestos;

- 1.- PROFELMA502, S.L. con un presupuesto de diecisiete mil quinientos ochenta y siete con cuarenta y dos euros (17.587,42 €) I.G.I.C. incluido.
- 2.- Instalaciones Eléctricas Hernández, S.L. con un presupuesto de diecisiete mil

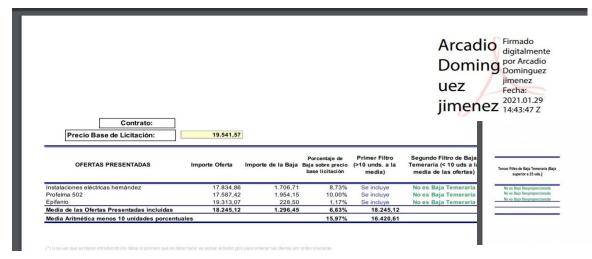




ochocientos treinta y cuatro con ochenta y seis euros (17.834,86 €) I.G.I.C. incluido.

3.- Epifanio Rodríguez Suárez con un presupuesto de diecinueve mil trescientos trece con siete euros (19.313,07 €) I.G.I.C. incluido.

En consulta e informe realizado por el director de las obras y redactor del citado proyecto, D. Arcadio Domínguez Jiménez. nos indica lo adecuado de los presupuestos y en su informe indica entre otras el cumplimiento del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas e indica:



A la vista de todo lo expuesto, se concluye:

Que se justifica la necesidad a cubrir y su relación con el objeto del contrato, el procedimiento de licitación elegido y el valor estimado del contrato.

Que a la vista de los presupuestos presentados y el informe técnico del director de las obras, se propone la adjudicación de las obras a PROFELMA502, S.L. con un presupuesto de diecisiete mil quinientos ochenta y siete con cuarenta y dos euros (17.587,42 €) I.G.I.C. incluido.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras. En La Aldea de San Nicolás a 2 de febrero de 2021.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado "Instalación eléctrica de B.T. en albergue municipal de animales". Expediente 1572/2020.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Contrato menor, en conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- La presente contratación será financiada en su integridad por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en el marco y dentro de los límites impuestos por el PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL CUATRIENIO 2020-2023, realizándose el pago de las certificaciones directamente por el Excmo Cabildo de Gran Canaria, siendo el Ayuntamiento de la Aldea un tramitador de dichas certificaciones.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, según Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, mediante el que se autoriza el gasto plurianual del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, cuatrienio 2020-2023, anualidad de 2021.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

Quinto.- Aprobación del informe de motivación de necesidad del contrato denominado "Instalación eléctrica de B.T. en albergue municipal de animales", por un importe de 17.587,42€ (IGIC incluido), a la empresa Profelma 502 S.L. Expediente 1572/2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Sexto.- Aceptación de la propuesta de adjudicación del procedimiento denominado "Instalación eléctrica de B.T. en albergue municipal de animales" a la empresa Profelma 502 S.L.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Noveno.- Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente

4.2.6.-Aprobación si procede del inicio del procedimiento denominado Concesión Administrativa de la Explotación Comercial de un Quiosco-Bar Cafetería emplazado en la Plaza Mariano de Cáceres Expediente 416/2021.

De acuerdo con la propuesta presentada por la Concejal Delegada de Empleo





Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado Concesión Administrativa de la Explotación Comercial de un Quiosco-Bar Cafetería emplazado en la Plaza Mariano de Cáceres Expediente 416/2021.

Segundo.- A la vista de las características se propone la adjudicación mediante Procedimiento Abierto simplificado, en conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Aprobación de la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares .

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

4.2.7.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por **D.** *** en representación de la empresa **Aplicaciones Acústicas Musicales S.L.** con registro de entrada 2021-E-RE-46, de fecha 18 de Enero de 2021, de ampliación de plazo de la ejecución del contrato denominado " **EQUIPAMIENTO PARA EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL**

ABIERTA LA ALDEA LOTE 4", en un máximo de 30 días, desde la finalización del mismo, Expediente:1207/2020.

Vista la solicitud presentada por **D.** *** en representación de la empresa **Aplicaciones Acústicas Musicales S.L.** con registro de entrada 2021-E-RE-46, de fecha 18 de Enero de 2021, de ampliación de plazo de la ejecución del contrato denominado " **EQUIPAMIENTO PARA EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA LA ALDEA LOTE 4**",en un máximo de 30 días, desde la finalización del mismo, debido al a las circunstancias del Covid-19.**Expediente:1207/2020.**

Visto que debido a las circunstancias del Covid-19 no pueden cumplir con el plazo de ejecución de 60 días tras la firma del contrato realizado el 10-12-2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero. Aprobar la solicitud presentada por **D.** *** en representación de la empresa **Aplicaciones Acústicas Musicales S.L**. de ampliación de plazo de la ejecución del contrato denominado " **EQUIPAMIENTO PARA**





EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA LA ALDEA LOTE 4", por un periodo de 30 días, desde la finalización del mismo Expediente:1207/2020.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- - Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

4.2.8.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D. *** en representación de EL PARAGUAS EVENTS, S.L. con registro de entrada 2021-E-RE-52, de fecha 19 de Enero de 2021, de ampliación de plazo de la ejecución del contrato denominado " EQUIPAMIENTO PARA EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA LA ALDEA , LOTE 1",en un

máximo de 30 días, desde la finalización del mismo. Expediente:1207/2020.

Vista la solicitud presentada por D. *** en representación de EL PARAGUAS EVENTS, S.L. con registro de entrada 2021-E-RE-52, de fecha 19 de Enero de 2021, de ampliación de plazo de la ejecución del contrato denominado " "EQUIPAMIENTO PARA EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA LA ALDEA, LOTE 1", en un máximo de 30 días, desde la finalización del mismo, por motivos de logística debido a las circunstancias del

Visto que debido a las circunstancias del Covid-19 no pueden cumplir con el plazo de ejecución de 60 días tras la firma del contrato realizado el 11-12-2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Covid-19. Expediente: 1207/2020.

Primero. Aprobar la solicitud presentada por D. *** en representación de EL PARAGUAS EVENTS, S.L. de ampliación de plazo de la ejecución del contrato **"EQUIPAMIENTO** PARA **EVENTOS** DE PROMOCIÓN denominado DINAMIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA LA ALDEA LOTE 1" un periodo de 30 días, desde la finalización del mismo. Expediente:1207/2020.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- - Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

4.2.9.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación para el proyecto denominado "Plan de Asfaltados 2020" que asciende al total de 158.374,25€ (impuestos incluidos). Expediente 2859/2020.



De acuerdo con la propuesta presentada por el Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en cuanto a la necesidad de contratación de obras para el proyecto denominado "**Plan de Asfaltados 2020**", en cumplimiento de lo que dispone el artículo 116 LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado "Plan de Asfaltados 2020" con un presupuesto que asciende al por importe de 158.374,25€ (impuestos incluidos), Expediente 2859/2020.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Procedimiento Abierto simplificado, en conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 231 LCSP se ha incorporado al expediente proyecto de ejecución de las obras redactado por un Técnico.

Cuarto.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, en la partida presupuestaria del Presupuesto municipal del 2020 denominada 153261016 P-2020.

Esta obra será cofinanciada entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Cabildo Insular de Gran Canaria a través de la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, por el Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la concesión de subvenciones destinadas a la pavimentación y/o repavimentación de viales.

Quinto.- Aprobación de la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

Sexta.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP."

4.2.10.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación para el proyecto denominado "Acondicionamiento de vía municipal en el barrio del Hoyo, T.M. de La Aldea de San Nicolás" que asciende al total de 45.094,64€ (impuestos incluidos). Expediente 2601/2020.

De acuerdo con la propuesta presentada por el Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en cuanto a la necesidad de contratación de obras para el





proyecto denominado "Acondicionamiento de vía municipal en el barrio del Hoyo, T.M. de La Aldea de San Nicolás", en cumplimiento de lo que dispone el artículo 116 LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado "Acondicionamiento de vía municipal en el barrio del Hoyo, T.M. de La Aldea de San Nicolás" con un presupuesto que asciende al por importe de 45.094,64€ (impuestos incluidos), Expediente 2601/2020.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Procedimiento Abierto simplificado, en conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 231 LCSP se ha incorporado al expediente proyecto de ejecución de las obras redactado por un Técnico.

Cuarto.- La presente contratación será financiada en su integridad por el Excmo. Cabildo de Gran canaria, en el marco y dentro de los límites impuestos por el PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL CUATRIENIO 2020-2023.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, según Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, mediante el que se autoriza el gasto plurianual del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, cuatrienio 2020-2023.

Quinto.- Aprobación de la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

Sexta.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP."

4.3.- Ayudas obras de Reparación y Adecuación de viviendas año 2020

4.3.1.- Aprobación, si procede de la propuesta de resolución definitiva de las solicitudes presentadas para la concesión de las ayudas para Obras de Reparación y Adecuación de Viviendas. Año 2020.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, celebrada el 18 de diciembre de 2020, se aprueba la propuesta de resolución provisional para la concesión de la ayudas para





obras de reparación y adecuación de viviendas año 2020.

Visto que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, diez días hábiles,no se presentaron ninguna.

Visto el escrito presentado en el Ayuntamiento por Dª. ***, con registro de entrada n.º 294, de fecha 15 de Enero de 2020, comunicando el fallecimiento de su madre Dª. ***, beneficiaria de la ayuda, solicitando que se modifique el nombre.

Visto el informe del Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2020 y el Informe Social de fecha 12 de enero de 2020 en el que se eleva la propuesta definitiva de la resolución de las solicitudes para la concesión de las Ayudas para las obras de Reparación y Adecuación de Viviendas Año 2020.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la propuesta de resolución definitiva de las solicitudes presentadas para la concesión de las ayudas para Obras de Reparación y Adecuación de Viviendas. Año 2020, **Expediente: 1834/2020**, que se relaciona a continuación:

ANEXO I

Nº	SIGLAS NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE	
1	Y.O.R.	566-F	70	500,00 €	
2	J.F.B.R.	332-N	55	2.000,00€	
3	E.G.S.	599-E	55	2.000,00€	
4	S.M.G.	401-T	52,5	3.000,00€	
5	L.T.A.	384-L	50	2.000,00€	
6	A.B.S.	355-N	50	2.000,00€	
7	L.A.S.S.	385-S	50	2.000,00€	
8	A.V.G.	963-K	50	3.000,00€	
9	G.E.N.D.	230-A	50	3.000,00€	
10	J.M.V.C.(en representación de los Herederos de I.C.R.)	379-D	50	3.000,00€	
11	A.R.V.	374-G	47,5	2.000,00€	

Segundo.- Publicar la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento.





Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto.- Notificar a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 15 días comuniquen su aceptación.

4.4.- Patrimonio

4.4.1.- Aprobación, si procede, inicio de expediente para la compra de suelo, con referencia del inmueble, 5000-060454193, en Calle Los Cascajos, según la oferta presentada por el propietario del inmueble Coral Homes S.L.U. CIF:B88178694.**Expediente 356/2021.**

Vista la oferta presentada por la empresa Coral Homes S.L.U. CIF:B88178694, propietaria del inmueble sito en Calle Los Cascajos, n.º 14, con referencia del inmueble 5000-060454193

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente para la compra del suelo, con referencia del inmueble, 5000-060454193, en Calle Los Cascajos, según la oferta presentada por la empresa propietaria del inmueble Coral Homes S.L.U. CIF:B88178694.**Expediente 356/2021.**

Segundo. Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto. - Dar traslado de este acuerdo al interesado.

Quinto.- Ratificar este acuerdo en la siguiente sesión plenaria.

4.5.-Convenios

4.5.1.- Aprobación, si procede, el convenio de colaboración entre el "AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS Y LA ASOCIACIÓN ALZHEIMER CANARIAS para la realización de los Módulos Profesionales del Alumnado-Trabajador participante en el Programa de formación en Alternancia con el empleo, PFAE-Servicios de Dependencia, Expediente FA35/110/2019, para el certificado de profesionalidad SSCS0208 Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales incluido en la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad." . Expediente 420/2021.





Visto que se ha recibido en el Ayuntamiento el borrador del convenio de colaboración entre el "AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS Y LA ASOCIACIÓN ALZHEIMER CANARIAS para la realización de los Módulos Profesionales del Alumnado-Trabajador participante en el Programa de formación en Alternancia con el empleo, PFAE-Servicios de Dependencia, Expediente FA35/110/2019, para el certificado de profesionalidad SSCS0208 Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales incluido en la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad." . Expediente 420/2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el "AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS Y LA ASOCIACIÓN ALZHEIMER CANARIAS" para la realización de los Módulos Profesionales del Alumnado-Trabajador participante en el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo,PFAE-Servicios de Dependencia, Expediente FA35/110/2019, para el certificado de profesionalidad SSCS0208 Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales incluido en la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad." . Expediente 420/2021

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Asociación de Alzheimer Canarias.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

Cuarto.- Ratificar este acuerdo en sesión plenaria.

4.6.-Devolución de fianza

4.6.1- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por **D.** ***, **en representación de la empresa SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.** con registro de entrada 2021-E-RE-55, de fecha 21 de Enerode 2021, solicitando devolución del Aval de la obra "FASE 1 PLAN DIRECTOR DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA (CALLE MARIANO DE CÁCERES,

TRAMO I 2019), que asciende al importe de 9.000 euros. Expediente 1128/2018.

Vista la solicitud presentada por D. ***, en representación de la empresa SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L. con registro de entrada 2021-E-RE-55, de fecha 21 de Enero de 2021, solicitando devolución del Aval de la obra "FASE 1 PLAN DIRECTOR DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA (CALLE MARIANO DE CÁCERES, TRAMO I 2019), que asciende al importe de 9.000 euros.

Visto el informe del Técnico Director de la Obra de fecha 1 de Febrero de 2021, y el Informe favorable del departamento de intervención de fecha 2 de Febrero de 2021,



en relación a la devolución del Aval de la obra "FASE 1 PLAN DIRECTOR DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA (CALLE MARIANO DE CÁCERES, TRAMO I 2019).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la solicitud presentada por D. ***, en representación de la empresa SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L. de devolución del Aval de la obra "FASE 1 PLAN DIRECTOR DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA (CALLE MARIANO DE CÁCERES, TRAMO I

2019), que asciende al importe de 9.000 euros. Expediente 1128/2018.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

4.6.2.- Concesión Administrativa del Edificio de la Escuela de Música.

4.6.2.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por la empresa D. ***,con registro de entrada 2021-E-RE-96, de fecha 1 de febrero 2021, donde solicita limitar el 33% por la reducción de aforo, del canon establecido por la Concesión Administrativa del edificio de la Escuela de Música ,partir de la fecha en la que se aplica las medidas delimitación del aforo al 33%, con el nivel 3 de alerta, con motivo del CoV-2 en la Isla de Gran Canaria.

Visto el escrito presentado por D. ***, con registro de entrada 2021-E-RE-96, de fecha 1 de febrero 2021, donde solicita limitar el importe del canon al 33% de la Concesión Administrativa del edificio de la Escuela de Música, a partir de la fecha en la que se aplica las medidas delimitación del aforo al 33%, con el nivel 3de alerta, con motivo del CoV-2, en la Isla de Gran Canaria.

Visto que en el Boletín Oficial de Canarias n.º 12, de fecha 19 de Enero de 2021, aparece publicado el Decreto 3/2021, de 18 de enero que modifica el Decreto 1/2021 que establecen medidas específicas y temporales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 126/2020, de 25 de octubre por lo que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por SARS-CoV-2.

Comprobado con intervención que la empresa *** a pagado el canon correspondiente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Público Gestional Página 74 de 77



Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aplicar el 33% del canon establecido por la Concesión Administrativa del edificio de la Escuela de Música, a D. ***

Segundo.- Se procederá a la devolución de la parte proporcional del canon pagado una vez que realice la correspondiente solicitud.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al interesado y al departamento correspondiente.

4.7.-Facturas

4.7.1- Aprobación, si procede, del grupo de facturas n.º 24

Visto el informe de intervención que establece que la cantidad total de facturas que se corresponden con aplicaciones presupuestarias que tienen crédito presupuestario asciende a **49.312,01 euros** correspondiendo al Grupo de Facturas nº24, del Ejercicio 2020. **Expediente 273/2021.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del grupo de facturas n.º 24.

Segundo.- Dar traslado del correspondiente acuerdo al departamento correspondiente.

4.6.3.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por Dª. *** con registro de entrada n.º 2021-E-RC-633, de fecha 28 de Enero de 2021, solicitando el ingreso indebido por el importe de 60,00 €, en concepto de Tasas por asistencia a examen de la convocatoria de 3 plazas de la Policía Local. **Expediente 240/2021.**

Visto el justificante del ingreso realizado por el importe de 60,00 euros, el 27 de agosto de 2020.

Visto el informe del departamento de intervención, con fecha 2 de Febrero de 2021...

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:





Primero.- Aprobar la solicitud presentada por D^a. ***, por ingreso indebido que asciende al importe de 60,00 euros, en concepto de Tasas por asistencia a examen de la convocatoria de 3 plazas de la Policía Local. **Expediente 240/2021.**

Segundo. - Dar traslado del correspondiente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Trasladar este acuerdo a la interesada.

4.8.- Certificaciones

4.8.1.- Aprobación, si procede, de la **certificación nº4**, a la empresa **OBDULIA GONZÁLEZ QUINTANA**, de la obra " **Miradores Astronómicos Astra La Aldea**" por un importe de 170.254,31 € y 11.917,80 € de IGIC, cuyo importe total asciende a 182.172,11 €, **Expediente 742/2019**.

Visto el informe Técnico Municipal favorable de fecha 1 de Febrero de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero. Aprobar la **certificación nº4,** a la empresa **OBDULIA GONZÁLEZ QUINTANA,** de la obra " **Miradores Astronómicos Astra La Aldea**" por un importe de 170.254,31 € y 11.917,80 € de IGIC, cuyo importe total asciende a 182.172,11 €, **Expediente 742/2019.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Dar traslado de presente acuerdo al Cabildo Insular de Gran Canaria.

4.9.- Ayuda económica al CEIP La Cardonera

4.9.1- Aprobación, si procede de la ayuda económica al CEIP La Cardonera, por el importe de 40 euros, para la compra de tarjetas SIM destinadas al alumnado.

Visto el informe de la Concejalía-Delegada de Educación, en el que se informa que debido a las circunstancias actuales, producidas por la crisis derivada el COVID-19, los alumnos de los distintos centros educativos de nuestro municipio se han visto en la obligación de continuar con sus estudios de forma telemática, con la imposibilidad que supone para algunos de ellos el no disponer de recursos tecnológicos para tal fin.





Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la ayuda económica al CEIP La Cardonera, por el importe de 40 euros, para la compra de tarjetas SIM destinadas al alumnado.

Segundo.-- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

5.- Asuntos de urgencia No Hubo

6.- Ruegos y preguntas

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas) Web: www.laaldeadesannicolas.es - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387

